

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

### Consejería de Hacienda

**10049** **DECRETO número 101/1987, de 12 de noviembre por el que se accede a la reversión solicitado por el Ayuntamiento de Ulea de un inmueble sito en su término municipal.**

El Ayuntamiento de Ulea donó a Falange Española Tradicionalista y de las JONS un inmueble sito en dicha localidad, de una superficie de 350 metros cuadrados, con el fin de construir un edificio destinado a Delegación Local de Juventudes. La donación fue formalizada en escritura pública, de fecha 15 de julio de 1968, ante el notario don José Valverde Madrid.

Por Real Decreto 2.520/82, de 12 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el citado inmueble quedó integrado en el Patrimonio Regional.

El Ayuntamiento de Ulea ha solicitado la reversión del inmueble citado por incumplimiento del fin previsto en la mencionada donación.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Consejero de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de noviembre de 1987

### DISPONGO

**Artículo primero.**—Se accede a la reversión, en favor del Ayuntamiento de Ulea, de un inmueble que donó a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, para la construcción de un edificio destinado a Delegación Local de Juventudes, por incumplimiento del fin previsto en la donación, siendo la descripción del inmueble que revierte la siguiente: «Trozo de tierra destinado a solar en la población de Ulea, partido del Carrerón de la Aceña y Glorieta, de superficie trescientos cincuenta metros cuadrados, y linda: Norte, casas de renta limitada, propiedad del Ayuntamiento; frente, carretera local de Ulea a la general; Este, avenida de Heredia Spínola, y Oeste, terrenos del grupo escolar». Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza, al folio 5, del tomo 487, libro 10 de Ulea, finca 1.058, finca 1.058, inscripción 3.<sup>a</sup>

**Artículo segundo.**—En la escritura de reversión que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada a la Comunidad Autónoma por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y que será de exclusivo cargo del Ayuntamiento al que revierte todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

**Artículo tercero.**—En el otorgamiento de la escritura de reversión ostentará la representación de la Comunidad Autó-

noma el titular de la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio.

**Artículo cuarto.**—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 12 de noviembre de 1987.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

**10048** **DECRETO número 102/1987, de 12 de noviembre por el que se acepta la cesión gratuita de una parcela de terreno del Ayuntamiento de Cartagena, para la construcción de un grupo de viviendas de promoción pública.**

Por la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio, a instancia de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, se han seguido los trámites oportunos para la aceptación de la cesión gratuita del Ayuntamiento de Cartagena de una parcela de terreno para la construcción de un grupo de viviendas de promoción pública.

El artículo 8, párrafo 1 de la Ley 5/85 de 31 de julio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 42/1987 de 22 de julio, por el que se reestructura la organización de la Administración Regional, dispone que toda adquisición de bienes y derechos a título lucrativo deberá realizarse mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de noviembre de 1987

### DISPONGO

**Primero.**—Se acepta la cesión gratuita hecha por el Ayuntamiento de Cartagena, según acuerdo del Pleno de dicha Corporación de 11 de diciembre de 1985, de una parcela de terreno de 7.800 metros cuadrados de superficie, situada en la zona del Ensanche, que se segregará de una finca de mayor cabida inscrita con el número 62.300, obrante al folio 35, tomo 702 de la tercera sección, inscripción primera en el Registro de la Propiedad de Cartagena, para la construcción de un grupo de 112 viviendas de promoción pública.

**Segundo.**—La citada parcela de terreno deberá inscribirse a nombre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el correspondiente Registro de la Propiedad, destinándose a la construcción de viviendas de promoción pública.

Tercero.—Se faculta al titular de la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio para la formalización en documento público de la aceptación de esta cesión.

Dado en Murcia a 12 de noviembre de 1987.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

**10047 DECRETO número 103/1987, de 12 de noviembre, por el que se acepta la cesión gratuita de una parcela de terreno del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la construcción de una Agencia de Extensión Agraria.**

Por la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio, a instancia de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se han seguido los trámites oportunos para la aceptación de la cesión gratuita del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de una parcela de terreno para la construcción de una Agencia de Extensión Agraria.

El artículo 8, párrafo 1.º, de la Ley 5/85, de 31 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 42/87 de 22 de julio, por el que se reestructura la organización de la Administración Regional, dispone que toda adquisición de bienes y derechos a título lucrativo deberá realizarse mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de noviembre de 1987

#### DISPONGO

Primero.—Se acepta la cesión gratuita hecha por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, según acuerdo del Pleno de dicha Corporación de 30 de julio de 1987, de una parcela de terreno de 445,50 m<sup>2</sup> de superficie, inscrita al folio 59 del libro 450 de Caravaca, finca número 30.936, inscripción 1.ª en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, cuya descripción es la siguiente:

«Urbana: Parcela 2b, de superficie 445,50 m<sup>2</sup>; tiene forma rectangular, y linda: Norte, sistema de espacios libres; Sur, finca parcela 2a, adjudicada a los hermanos Celdrán Alvarez y a la madre de los mismos; Este, finca parcela 3b del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, y Oeste, calle «X», de nueva apertura».

Segundo.—La citada parcela de terreno deberá inscribirse a nombre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el correspondiente Registro de la Propiedad, destinándose a la construcción de una Agencia de Extensión Agraria.

Tercera.—Se faculta al titular de la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio para la formalización, en documento público de la aceptación de esta cesión.

Dado en Murcia a 12 de noviembre de 1987.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

#### Consejería de Administración Pública e Interior

**10051 ORDEN de 13 de noviembre de 1987 por la que se aprueba y hace pública la creación de cinco puestos de trabajo para la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza.**

Haciéndose preciso dotar a la Agencia de los medios materiales y humanos imprescindibles para su puesta en funcionamiento, el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 18 de septiembre, acordó autorizar al Consejero de Hacienda para la dotación, con cargo a las economías del Capítulo I de las distintas Consejerías, de un máximo de 5 puestos de trabajo.

Habiéndose propuesto por el Director de la Agencia Regional del Medio Ambiente y de la Naturaleza la creación de 5 puestos, con el informe favorable de la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio y del Consejo Regional de la Función Pública.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley 3/1986 de 19 de marzo,

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se crean en la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza, programa 442-C, los puestos que se describen en el Anexo de la presente Orden

Artículo segundo.—Los efectos de esta Orden se retrotraen al 5 de noviembre de 1987.

Murcia a 13 de noviembre de 1987.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

#### ANEXO

1) Denominación: Secretario General; Código: ST00001; Nivel de Complemento de Destino: 28; Grupo: A; Clasificación: FUN; Forma de provisión: Libre designación; Incompatibilidad: SI; Régimen dedicación: Exclusiva; Requisitos básicos: Cuerpo Superior de Administradores.

2) Denominación: Jefe de Sección de Personal; Código: JC00189; Nivel de complemento de destino: 24; Grupo: A; Clasificación: FUN; Forma de provisión: Concurso de méritos; Incompatibilidad: SI; Régimen dedicación: Exclusiva; Requisitos básicos: Cuerpo Superior de Administradores. Licenciado en Derecho. Experiencia en gestión de personal.

3) Denominación: Jefe de Negociado de Asuntos Generales; Código: N700253; Nivel de complemento de destino: 17; Grupo: A/B; Clasificación: FUN; Forma de provisión: Concurso de méritos; Incompatibilidad: SI; Régimen dedicación: Exclusiva; Requisitos básicos: Cuerpo Superior de Administradores/Cuerpo de Gestión. Licenciado/Diplomado en Derecho. Experiencia en legislación protectora de Medio Ambiente y la Naturaleza.

4) Denominación: Jefe de Negociado de Espacios Naturales; Nivel de complemento de destino: 17; Grupo: A; Forma de provisión: Concurso de méritos; Incompatibilidad: SI; Régimen dedicación: Exclusiva; Requisitos básicos: Cuerpo Superior Facultativo. Licenciado en Biológicas. Experiencia en gestión de espacios naturales.

5) Denominación: Jefe de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria; Nivel 26; Grupo: A; Clasificación: FUN; Forma de provisión: Libre designación; Incompatibilidad: SI; Régimen dedicación: Exclusiva; Requisitos básicos: Cuerpo Superior de Administradores. Licenciado en Ciencias Económicas o Empresariales.

## Consejería de Cultura, Educación y Turismo

**10050 DECRETO número 100/1987, de 28 de octubre por el que se modifica el artículo 3 del Decreto 54/1985, de 6 de septiembre, que regula la actividad de las Federaciones Deportivas.**

Una vez constituidas las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, y concluidos los procesos electorales que han establecido la composición de los órganos representativos de las mismas, se hace necesario modificar el artículo tercero del Decreto 54/1985, de 6 de septiembre, para incorporar al marco normativo de las Federaciones, los Reglamentos de Régimen Interior, instrumento encaminado a proporcionarles la eficacia plena de sus Estatutos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Turismo, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de octubre de 1987.

### DISPONGO

Artículo único.—Se sustituye la redacción del artículo tercero del Decreto 54/1985, por la siguiente:

Las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia se regirán por el presente Decreto y normas que lo desarrollen, por sus propios Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior, por los de las Federaciones Españolas respectivas, y supletoriamente por las disposiciones de la Administración del Estado.

Los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior deberán ser aprobados por la Dirección Regional de Juventud y Deportes.

### DISPOSICION FINAL

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 28 de octubre de 1987.—El Presidente de la Comunidad Autónoma, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

## Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**10104 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 27 de noviembre de 1987, por la que se regula la aplicación de ayudas a los titulares de explotaciones agrarias afectadas por temporales de lluvia y granizo del pasado mes de octubre, e inundaciones ocurridas los días 3, 4 y 5 del mes de noviembre del presente año.**

Las recientes lluvias e inundaciones que ha sufrido la Región, han producido cuantiosos daños en las infraestructuras

agrarias, plantaciones y explotaciones ganaderas, así como pérdidas de cosechas en cultivos hortícolas y cítricos.

El Real Decreto-Ley 4/1987, de 13 de noviembre declara zona catastrófica el territorio de los municipios afectados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y establece medidas urgentes para la reparación de los daños causados. A su amparo se han dictado dos Ordenes Ministeriales, de 19 de noviembre de 1987 correspondientes al Ministerio del Interior y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, relacionando la primera, en su artículo primero, los municipios que en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia componen la zona catastrófica declarada por el citado Real Decreto-Ley, y especificando la segunda, las medidas urgentes adoptadas para paliar los daños ocasionados en el sector agrario. No obstante, siendo competencia de esta Comunidad Autónoma la tramitación y resolución, en su caso, de las ayudas objeto de dichas medidas, procede su regulación enfocada a la mayor agilidad posible en su aplicación, así como su transparencia y publicidad.

Por otra parte, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de noviembre del presente año, acordó la adopción de medidas complementarias a las hasta ahora mencionadas, en favor de las explotaciones agrarias dañadas, no sólo por causa de las recientes inundaciones, sino también por los temporales de lluvia y granizo acaecidos en el pasado mes de octubre, consecuentemente, la presente disposición establece y regula subvenciones sobre reparación de cultivos.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se establecen ayudas para la reposición de cultivos en las explotaciones agrarias, ubicadas en los términos municipales afectados por la declaración de zona catastrófica a que se refiere el artículo 1.º de la Orden del Ministerio del Interior de 19 de noviembre de 1987 (B.O.E. de 20 de noviembre de 1987), que hayan sufrido daños a causa de las inundaciones acaecidas en el pasado mes de noviembre.

Igualmente, podrán tener acceso a dichas ayudas los titulares de las explotaciones agrícolas que hubieran sufrido daños a consecuencia del temporal de lluvias y granizo ocurrido en el mes de octubre del presente año.

Segundo.—Las ayudas a las que se refiere el apartado primero de esta Orden tienen el carácter de subvención, y a su valor puede alcanzar hasta el 30% de los gastos de reposición de cultivos, incluyendo compra de semillas, plantas de vivero, abonos y demás conceptos propios de la misma, así como hasta el 30 por 100 de los gastos de reposición de enjambres y de piensos almacenados para el ganado, que se hubieran perdido con la catástrofe.

Tercero.—Quedan excluidas de la aplicación de las ayudas reguladas en los apartados anteriores, la reposición de plántulas de cítricos.

Cuarto.—Además de las ayudas reguladas en los apartados anteriores, podrán ser objeto de solicitud las ayudas referidas a explotaciones agrarias ubicadas en zona catastrófica y afectadas por las inundaciones de los días 3, 4 y 5 de noviembre, que a continuación se relacionan:

a) Obras de uso común de encauzamiento, defensa y corrección de cauces, obras de riego, desagües, reparación y reposición de caminos.

b) Obras de restauración de fincas cuya pérdida de la superficie agrícola sea superior al 50 por 100 de la superficie total.

c) El 40 por 100 de subvención sobre los presupuestos aprobados por la Comunidad Autónoma para la recuperación de terrenos de fincas cuyos daños totales, descontadas las cosechas, sean superiores a 75.000 pesetas, por hectárea, pudiendo ser realizadas las obras por los afectados de forma individual o agrupados a dicho fin.

d) El 30 por 100 de subvención sobre los presupuestos previamente aprobados por la Comunidad Autónoma para redes de riego y desagües de último orden, instalaciones específicas de riego, drenajes y dependencias agrarias y, en general, las mejoras permanentes de toda índole de las explotaciones individuales que hayan sufrido daños.

e) El 20 por 100 de subvención sobre los presupuestos previamente aprobados por la Comunidad Autónoma, y un anticipo reintegrable del 80 por 100 restante, para obras, edificaciones e instalaciones de carácter cooperativo o asociativo que hayan sufrido daños.

f) La cesión de reproductores o dosis seminales, pudiendo corresponder por explotación:

—Un número máximo de reproductoras de hasta el 50 por 100 de las afectadas por la catástrofe.

—El número de sementales que resulte de la siguiente aplicación:

\* Por cada 20 vacas o fracción, un semental.

\* Por cada 30 cerdas o fracción, un verraco.

\* Por cada 50 ovejas o fracción, un morveco o macho cabrío.

—Dos dosis seminales por cada reproductora de la especie bovina existente en la explotación en el momento de la inundación, para las razas que se explotan habitualmente mediante inseminación artificial.

La raza de los reproductores objeto de la cesión será igual o similar a la existente en la explotación en el momento de la catástrofe, correspondiendo, en todo caso, a alguno de los grupos de «razas de fomento», «razas de especial protección» o «razas integradas» a que se refiere la Orden de 30 de julio de 1979.

g) Productos fitosanitarios para la prevención y lucha contra enfermedades criptogámicas que se detecten en los cultivos afectados.

h) Una subvención del 100 por 100 del coste de los plántones de cítricos de variedades preferentes y del 60 por 100 en el caso de variedades normales, para la replantación de cítricos que sea preciso efectuar a consecuencia de las inundaciones.

Quinto.—La Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el momento de la

actuaciones en esta materia a través de una Oficina de Tramitación de Ayudas habilitada a tal fin, que será la encargada de facilitar información a los afectados y de la recepción, registro y tramitación de los expedientes de solicitud de ayudas.

Sexto.—La aplicación de las ayudas anteriores se ajustará al siguiente procedimiento:

1.—Las solicitudes se formularán en el modelo oficial que se adjunta como anexo a la presente Orden y se presentarán por duplicado en la Oficina de Tramitación de Ayudas ubicada en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza Juan XXIII, n.º 8, de la ciudad de Murcia), o en sus Oficinas Comarcales.

2.—El plazo de presentación de las solicitudes finaliza el día 4 de enero de 1988.

3.—Recibida la solicitud, se procederá por los equipos técnicos correspondientes a la valoración de los daños.

4.—Cuando las solicitudes se presenten en las Oficinas Comarcales de la Consejería, se realizará inmediatamente la valoración de daños, remitiendo a la Oficina de Tramitación de Ayudas la solicitud junto con la valoración citada.

5.—La Oficina de Tramitación de Ayudas dará traslado de las valoraciones a las Direcciones Regionales competentes en razón de las ayudas solicitadas, para su tramitación y devolución con la correspondiente propuesta.

6.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca notificará a los interesados las ayudas concedidas y, en su caso, la propuesta formulada a los organismos correspondientes.

7.—La propuesta de pago de las subvenciones referidas en los apartados segundo y cuarto, c), d), e) y h) se realizará previa certificación de haberse realizado las obras o plantaciones subvencionadas.

Séptimo.—El Consejo Asesor Regional Agrario informará, previamente, a su concesión, las solicitudes de ayudas del apartado segundo.

Igualmente, se encomienda al citado Consejo el seguimiento de la aplicación de las otras ayudas recogidas en la presente Orden.

Octavo.—Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 27 de noviembre de 1987.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-González**.